

PRESTACIONES POR RAZÓN DE NECESIDAD INCAPACIDAD

BENEFICIARIOS:

Tendrán derecho a la prestación:

- A) Los españoles de origen nacidos en territorio nacional que, por motivos económicos, laborales o de cualquier otra naturaleza, salieron del país y establecieron su residencia en el extranjero.
- B) Los españoles de origen no nacidos en España que acrediten un periodo de residencia en nuestro país de diez años previo a la presentación de la solicitud de la prestación, siempre que ostentaran durante todo ese período la nacionalidad española.

REQUISITOS:

- a) No haber cumplido 65 años.
- b) Residir legal y efectivamente en el extranjero.
- c) No pertenecer a institutos, comunidades, órdenes y organizaciones religiosas que, por sus reglas o estatutos estén obligados a prestarles asistencia.
- d) Carecer de rentas o ingresos suficientes en los términos establecidos en el Real Decreto. (Anualmente se establece el límite de ingresos).
- e) No poseer bienes muebles o inmuebles con un valor patrimonial superior a la cuantía establecida en la base de cálculo correspondiente al país de residencia.
- f) No haber donado bienes, en los cinco años anteriores a la solicitud de la prestación económica, por un valor patrimonial superior a la cuantía establecida en la base de cálculo de la prestación económica correspondiente al país de residencia, valorándose dichos bienes según las normas establecidas para el impuesto que lo grave.

Se exceptúa de lo establecido en el apartado e) de este artículo la vivienda habitualmente ocupada por el solicitante de la prestación, y del apartado f) la vivienda habitualmente ocupada por el solicitante de la prestación que haya sido donada con reserva de usufructo total y vitalicio a favor de este siempre que sea el único bien inmueble que posea.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de la Embajada de España en Chile.

ASISTENCIA SANITARIA:

Los pensionistas por razón de necesidad tendrán derecho a la cobertura de asistencia sanitaria en el país de residencia, en los términos establecidos en el Real Decreto 8/2008.

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

El procedimiento se iniciará por el interesado o su representante legal (en ese caso se deberán presentar los correspondientes poderes), Al formulario de solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos (en original y una fotocopia):

- Pasaporte español vigente, tanto del solicitante como de aquellos familiares españoles que convivan con el mismo, donde conste la inscripción como residente en el Registro de Matrícula Consular o, en su defecto, certificación consular que acredite dicho extremo.
- Certificado literal de nacimiento que acredite la condición de español de origen del solicitante. (Puede solicitarla vía Internet a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Justicia <https://sede.mjusticia.gob.es>.)
- Si se trata de españoles de origen no nacidos en España, documentación que acredite haber residido en España durante 10 años, durante los cuales habrá ostentado la nacionalidad española, hasta la fecha de la solicitud: certificados de baja y nueva alta consular como españoles residentes en el extranjero emitidos por el Consulado General de España y certificados de alta y baja expedidos por la Oficina del Padrón del municipio español de residencia.
- Cédula de identidad chilena o del país de procedencia del solicitante y, en su caso, del cónyuge, pareja de hecho y demás miembros que componen la unidad económica de convivencia.
- Certificación de la convivencia familiar, en su caso, mediante:
 - a. Libro de familia, si procede, o, en su defecto, certificado de matrimonio.
 - b. En caso de separación legal o divorcio, se aportará el correspondiente certificado, la sentencia judicial y, en su defecto, la denuncia por abandono de hogar.
 - c. En caso de fallecimiento del cónyuge, el certificado de defunción de éste.
- Certificación o justificante acreditativo de los ingresos, rentas o pensión de cualquier naturaleza que perciba el interesado y/o los miembros de la unidad económica de convivencia. (colilla de pensión, liquidaciones de sueldo o cualquier documento justificativo que acredite cualquier tipo de ingreso). De no percibirse ingresos, rentas o pensión de cualquier naturaleza, se debe cumplimentar la declaración responsable del solicitante y/o los miembros mayores de edad de la unidad económica de convivencia.
- En cuanto a la posesión o donación de bienes:
 - Certificado de avalúo fiscal emitido por el Servicio de Impuestos Internos de cada uno de los miembros de la unidad familiar, donde se hagan constar las propiedades.
 - Declaración responsable del interesado de que ningún miembro de la unidad económica de convivencia, incluido el solicitante, posee otros bienes, a excepción de la residencia habitual (si procede).
 - En el caso de que se hayan donado bienes, acreditación de los bienes donados y su valor mediante la escritura pública que estableció la cesión.

- Informe médico, emitido por la entidad designada a los efectos en cada país, acreditativa del grado de incapacidad del solicitante en su caso. El centro autorizado en Chile es la Sociedad Española de Socorros y Beneficencia (SESMUBE).

OTRA INFORMACIÓN IMPORTANTE

Los efectos económicos de la prestación se producirán a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se hubiese presentado la solicitud y se extenderán hasta el último día del mes en que se haya producido la causa de su extinción.

En los supuestos de incapacidad mental del beneficiario, para el abono de la prestación, se acreditará documentalmente la situación de incapacidad, así como el inicio del procedimiento para la declaración de esta y el nombramiento del representante legal.

Los beneficiarios de la prestación vendrán obligados a comunicar, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, recursos económicos propios o ajenos computables, incluidos ingresos jubilatorios, y cuantos otros puedan tener incidencia en la conservación o cuantía de aquella.

Todos los años, entre el **1 de julio y el 30 de noviembre**, los beneficiarios de esta prestación deberán presentar fe de vida y declaración anual de los ingresos, caso contrario el derecho quedará extinguido y se deberá presentar una nueva solicitud.

Los pagos se abonarán trimestralmente a partir del 11 o siguiente día hábil, pagándose siempre a mes vencido, es decir: en los meses de abril (enero, febrero y marzo), julio (abril, mayo y junio), octubre (julio, agosto y septiembre) y enero (octubre, noviembre y diciembre).

La caducidad del derecho al cobro de las prestaciones se producirá transcurrido el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al primer día en que pudo hacerse efectivo el cobro por el interesado, cuando no se reclame expresamente su abono.

Si reside fuera del país de residencia por más de seis meses, el derecho se extinguirá.

PARA PODER TENER UNA COMUNICACIÓN FLUIDA CON USTED: FACILITENOS UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y UN NÚMERO DE TELÉFONO MÓVIL.

En caso de fallecimiento del beneficiario de la prestación, el importe de las mensualidades devengadas y no percibidas se abonará a quien acredite actuar en interés de los herederos o de la comunidad hereditaria, siempre que se soliciten en el plazo de tres meses desde la fecha de fallecimiento. Transcurrido dicho plazo caducará el derecho a cobro.

Cuando se compruebe fehacientemente que ha existido ocultación de datos o falsedad documental en relación con los requisitos exigidos para el acceso y mantenimiento del derecho a la prestación económica por razón de necesidad, el derecho quedará extinguido definitivamente.

El presente documento se emite por la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de la Embajada de España en Chile a efectos meramente descriptivos, sin validez legal o normativa.

Para más información, puede consultar en la página web de la Seguridad Social(www.seg-social.es)